

Proceso: Rebaja cuota alimentaria  
Demandante: Gerson Adrián Imbachí Vásquez  
Demandado: Angie Natalia Cerón Caicedo  
Asunto: Trámite posterior resuelve petición

Constancia Secretarial. Popayán, Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a despacho del señor Juez, la petición de la demanda. Sírvase Proveer.

Elizabeth Mesa Jaramillo  
Citadora

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 102

La señora Angie Natalia Cerón Caicedo elevó derecho de petición al Despacho, en la fecha 18 de diciembre de 2.023, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del señor Gerson Adrián Imbachí Vásquez, padre de su hijo, quien adeuda los meses de agosto y noviembre de 2.023, aclarando que no ha consignado a tiempo lo de su cargo, como tampoco el aporte por concepto de educación.

En la petición allegada por la señora Angie Natalia Cerón Caicedo plantea como pretensiones:

1. Que el señor Gerson Adrián Imbachí Vásquez consigne en la fecha establecida, de manera mensual.
2. Que se realice el pago de los dos (2) meses que adeuda hasta el momento.
3. Que cancele el valor de \$150.000 correspondientes a libros escolares del año 2.023, y \$93.000 de un bolso y cartuchera que fueron comprados a su hijo para las actividades educativas.
4. Que el señor Imbachí Vásquez salde el cincuenta por ciento (50%), que corresponde a \$145.452 por concepto de libros escolares del año 2.024, los cuales fueron adquiridos con anticipación.

Proceso: Rebaja cuota alimentaria  
Demandante: Gerson Adrián Imbachí Vásquez  
Demandado: Angie Natalia Cerón Caicedo  
Asunto: Trámite posterior resuelve petición

## Consideraciones

A manera de antecedentes, a efectos de contextualizar las actuaciones surtidas en desarrollo del proceso, se tiene que:

1. En la sentencia n° 94 (archivo 21 expediente digital), proferida el 29 de julio de 2.022 este Estrado resolvió:

*«PRIMERO: REBAJAR la cuota alimentaria fijada a cargo del señor GERSON ADRIAN IMBACHI VASQUEZ, en favor de su hijo JOSE MANUEL IMBACHI CERON, en sentencia No. 78 de fecha 04 de mayo de 2018, proferida por este juzgado, a la suma de ciento ochenta mil (180.000.00) pesos mensuales, dineros que depositara directamente el obligado, en el BANCO AGRARIO S.A. de Popayán a órdenes de este despacho en la cuenta No. 190012033001, los diez (10) primeros días de cada mes, a partir de agosto del año 2022, para ser entregados a la señora ANGIE NATALIA CERON CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.061.731.565, aparte de ello, asumirá el 50% de los gastos educativos, lo que comprende matrícula, útiles escolares y uniformes completos de diario y educación física, al inicio del año escolar, según lo exigido por el establecimiento educativo donde se encuentre vinculado el menor, igualmente aportara dos mudas de ropa completa, incluyendo calzado, que entregara una en el mes de junio y otra en el cumpleaños de su hijo, que corresponde al día 15 de septiembre, que en caso de incumplimiento se tasa desde ya cada muda de ropa en el valor de una cuota alimentaria mensual. Cuota esta que se incrementara anualmente en el mes de enero a partir del año 2023, en el porcentaje igual al índice de precios al consumidor y así sucesivamente sobre los valores vigentes.»*

2. Con la sentencia n.º 94, se modificó la cuota fijada en la sentencia n.º 78 del cuatro de mayo de 2.018, dejándose claro que la providencia que rebajó la cuota fijada en ella presta mérito ejecutivo para hacer exigible la decisión que contiene, y además dispuso se informara al señor Gerson Adrián Imbachí Vásquez que conforme a lo estatuido en el artículo 129 del Código

Proceso: Rebaja cuota alimentaria  
Demandante: Gerson Adrián Imbachí Vásquez  
Demandado: Angie Natalia Cerón Caicedo  
Asunto: Trámite posterior resuelve petición

de la Infancia y Adolescencia, en caso de incurrir en mora de pagar la cuota alimentaria, se dará aviso a la autoridad respectiva a fin de impedir su salida del país, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la misma, será reportado a las centrales de riesgo y en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) conforme a la Ley 2097 del 2 de julio de 2021; sin perjuicio de la acción penal que se pueda adelantar.

Ahora, como en el expediente obran memoriales que dejan ver la situación de incumplimiento de la obligación dispuesta en los términos de la sentencia n.º 94 que rebajó la cuota alimentaria, resulta inadmisibles que el demandado tal como lo ha manifestado la madre del niño J.M.I.C., se encuentre en mora con el pago de la obligación, máxime cuando los derechos de los niños prevalecen sobre todos los demás derechos, habiéndose dejado claro en la sentencia y además cuando se advirtió al alimentante que de no pagar completo o dentro del término establecido, si estuviere vinculado laboralmente, sin necesidad de proceso ejecutivo y con la sola petición de la demandante en representación, se ordenará el embargo respectivo, previa acreditación del incumplimiento.

Respecto a lo anterior, se le correrá traslado al señor Gerson Adrián Imbachí de la petición presentada por la señora Angie Natalia Cerón Caicedo, advirtiéndoseles tanto a la parte demandante como a la parte demandada, que de continuar el incumplimiento de lo resuelto en la sentencia n.º 94 del 29 de julio de 2022, así como lo dispuesto en la presente providencia, deberán adelantarse las acciones que se citan en los numerales 4o, 5o y 6o de la referida sentencia, que involucra:

1. La restricción de salida del país, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.
2. Ser reportado en las centrales de riesgo.
3. Acción penal que en determinado momento la madre de la niña pueda adelantar.

Proceso: Rebaja cuota alimentaria  
Demandante: Gerson Adrián Imbachí Vásquez  
Demandado: Angie Natalia Cerón Caicedo  
Asunto: Trámite posterior resuelve petición

4. Ser reportado en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), conforme a la Ley 2097 del 2 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve

Primero.- CORRER traslado al señor Gerson Adrián Imbachí Vásquez de las peticiones allegadas por la señora Angie Natalia Cerón Caicedo, en representación de su hijo J.M.I.C., en las fechas 18 de mayo, 26 de julio y 18 de diciembre del mismo año, instándolo a ponerse al día con la obligación, y en lo sucesivo no incurrir en incumplimiento de la misma.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído para que informe sobre el pago de las cuotas dejadas de pagar, así como lo atinente a los costos de educación previamente asumidos en el acuerdo con que concluyó esta causa.

Tercero.- ADVERTIR a la señora Angie Natalia Cerón Caicedo, que de continuar el incumplimiento de lo resuelto en la sentencia 94 del 29 de julio de 2022, así como lo dispuesto en la presente providencia, deberán adelantarse las acciones que se citan en los numerales 4o, 5o y 6o de la referida sentencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b102d904f8304d98ebc270dd31023060fd1efbb9293f920c082f8a7c1d34ae45**

Documento generado en 26/01/2024 01:06:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**